

ACTA DE SESIÓN PRIVADA POR VIDEOCONFERENCIA DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CELEBRADA PARA ANALIZAR, ACORDAR Y RESOLVER DIVERSOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA

En Ciudad de México, a las doce horas con veinte minutos del veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno, da inicio la sesión privada por videoconferencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a la que fueron convocados previamente las Magistradas y los Magistrados que la integran, José Luis Vargas Valdez, en su calidad de Presidente, Felipe de la Mata Pizaña, Felipe Alfredo Fuentes Barrera, Indalfer Infante Gonzales, Janine M. Otálora Malassis, Reyes Rodríguez Mondragón y Mónica Aralí Soto Fregoso, asimismo, se contó con la asistencia del Secretario General de Acuerdos, Carlos Vargas Baca, quien autoriza y da fe.

En primer término, el Secretario General de Acuerdos constató la participación de las y los Magistrados Electorales y verificó el quórum para llevar a cabo la sesión, de conformidad con lo establecido en el ACUERDO GENERAL DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN NÚMERO 4/2020, POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS APLICABLES PARA LA RESOLUCIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN A TRAVÉS DEL SISTEMA DE VIDEOCONFERENCIAS, por lo que el Magistrado Presidente de este órgano judicial dio inicio a la sesión privada convocada para examinar diversos asuntos de índole jurisdiccional.

Se procedió al análisis y discusión de los asuntos materia de sesión privada en términos del artículo 12, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, relativos a la resolución del juicio **SUP-JLI-2/2021**, la solicitud de facultad de atracción **SUP-SFA-17/2021**, los incidentes de los recursos **SUP-REC-35/2020 y acumulado** y **SUP-REC-118/2021 y acumulado**, así como los acuerdos plenarios de los diversos **SUP-AG-56/2021, SUP-AG-60/2021, SUP-AG-66/2021, SUP-JDC-288/2021, SUP-JDC-300/2021, SUP-JDC-302/2021, SUP-JDC-310/2021 a SUP-JDC-315/2021, SUP-JDC-330/2021, SUP-JDC-333/2021, SUP-JDC-338/2021, SUP-JDC-340/2021 a SUP-JDC-345/2021, SUP-JDC-360/2021, SUP-JDC-363/2021, SUP-JDC-367/2021 a SUP-JDC-369/2021, SUP-JDC-377/2021, SUP-JLI-12/2021, SUP-JRC-29/2021, SUP-JRC-30/2021, SUP-JRC-31/2021 y SUP-RAP-61/2021.**

Al respecto, las y los Magistrados expresaron diversas consideraciones y acordaron que los mismos fueran materia de resolución en esta sesión, con excepción del proyecto del incidente del recurso **SUP-REC-35/2020 y acumulado**, el cual determinaron que fuera materia de estudio en posterior sesión privada.

En primer término, el Magistrado Felipe de la Mata Pizaña, instructor y ponente en los expedientes **SUP-AG-60/2021, SUP-JDC-333/2021, SUP-JLI-12/2021 y SUP-JRC-31/2021**, sometió a consideración los proyectos respectivos, en los que propuso lo siguiente:

SUP-AG-60/2021 Acuerdo de Sala

PRIMERO. La Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación no cuenta con competencia para conocer la materia de la presente controversia.

SEGUNDO. Dése vista a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral con la presente determinación.

SUP-JDC-333/2021 Acuerdo de Sala

PRIMERO. Es **improcedente** el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

SEGUNDO. Se **reencauza** el medio de impugnación para que sea conocido y resuelto por la Comisión de Justicia, para los efectos precisados en la parte final del presente acuerdo.

TERCERO. Se **ordena** a la Comisión de Justicia que informe a la Sala Superior sobre el cumplimiento que dé al presente acuerdo, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra.

CUARTO. Previa las anotaciones que correspondan y copia certificada que se deje en el Archivo Jurisdiccional de este Tribunal de la totalidad de las constancias que integran los expedientes al rubro identificados, remítase el asunto a la Comisión de Justicia, para que, en uso de sus atribuciones, resuelva lo que en Derecho proceda.

SUP-JLI-12/2021 Acuerdo de Sala

PRIMERO. La **Sala Ciudad de México** es **competente** para conocer del presente juicio laboral.

SEGUNDO. **Remítanse** a la Sala Ciudad de México las constancias del expediente, a efecto de que resuelva lo que en derecho corresponda.

SUP-JRC-31/2021 Acuerdo de Sala

PRIMERO. Es **improcedente** el juicio de revisión constitucional electoral.

SEGUNDO. Se **reencauza** el medio de impugnación a juicio electoral.

TERCERO. **Remítase** el expediente del juicio al rubro indicado a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Superior, a fin de que realice lo precisado.



Acto seguido, el Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera, instructor y ponente en los expedientes **SUP-JDC-338/2021**, **SUP-JDC-360/2021** y **SUP-RAP-61/2021**, sometió a consideración los proyectos respectivos, en los que propuso lo siguiente:

SUP-JDC-338/2021 Acuerdo de Sala

PRIMERO. Es **improcedente** el juicio ciudadano.

SEGUNDO. Se **reencauza** la demanda al Tribunal Electoral del Estado de Querétaro para que resuelva lo que en derecho proceda.

TERCERO. Previas las anotaciones que correspondan y copia certificada de la totalidad de las constancias que integran el expediente al rubro indicado, enviadas al Archivo Jurisdiccional de este Tribunal, remítase el asunto al Tribunal Electoral del Estado de Querétaro.

SUP-JDC-360/2021 Acuerdo de Sala

PRIMERO. La **Sala Regional Toluca es competente** para conocer y resolver el medio de impugnación.

SEGUNDO. **Remítanse** los autos del juicio al rubro identificado, a la referida Sala Regional, a efecto de que, en plenitud de jurisdicción, conozca, sustancie y resuelva, lo que en Derecho corresponda.

SUP-RAP-61/2021 Acuerdo de Sala

PRIMERO. Se **escinde** la demanda del presente recurso de apelación.

SEGUNDO. Se **ordena** remitir el presente asunto a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Superior, a fin de que proceda en los términos precisados en este acuerdo, y los expedientes originados con motivo de la escisión, sean turnados conforme a Derecho.

Posteriormente, la Magistrada Janine M. Otálora Malassis, ponente en los expedientes **SUP-AG-56/2021** y **SUP-JDC-340/2021**, sometió a consideración los proyectos respectivos, en los que propuso lo siguiente:

SUP-AG-56/2021 Acuerdo de Sala

PRIMERO. La Sala Superior es la competente para conocer del cumplimiento a la sentencia de mérito.

SEGUNDO. Se **remite** el escrito y anexos remitidos por el Ayuntamiento de Zongolica, Veracruz a los autos del recurso de reconsideración con clave de expediente SUP-REC-185/2020, a efecto de que se determine lo que conforme a Derecho proceda.

SUP-JDC-340/2021 Acuerdo de Sala

PRIMERO. La Sala Regional Xalapa es **competente** para conocer del presente juicio ciudadano.

SEGUNDO. Se **reencauza** la demanda a la referida Sala Regional, a efecto de que resuelva lo que en Derecho corresponda.

TERCERO. Se **ordena** a la Secretaría General de Acuerdos de la Sala Superior que, una vez realizadas las diligencias pertinentes, **remita** las constancias originales a la Sala Regional Xalapa, y cualquier otra documentación que sea presentada respecto a estos asuntos, previa copia certificada respectiva que se deje en los expedientes.

A continuación, el Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, ponente en los expedientes **SUP-JDC-300/2021**, **SUP-JDC-330/2021**, **SUP-JDC-341/2021**, **SUP-JDC-342/2021** y **SUP-JDC-363/2021**, sometió a consideración los proyectos respectivos, en los que propuso lo siguiente:

SUP-JDC-300/2021 Acuerdo de Sala

PRIMERO. Se **reencauza** la demanda al Tribunal Estatal Electoral de Nayarit para los efectos previstos en este acuerdo.

SEGUNDO. Remítanse los autos del asunto a la Secretaría General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional, para que realice el trámite correspondiente.

SUP-JDC-330/2021 Acuerdo de Sala

PRIMERO. Es **improcedente** el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano promovido por la parte actora.

SEGUNDO. Se **reencauza** la demanda al Tribunal Electoral del Estado de Michoacán para los efectos precisados en el presente acuerdo.

SUP-JDC-341/2021 y acumulado Acuerdo de Sala

PRIMERO. Se **acumulan** los expedientes, en los términos precisados en el presente.

SEGUNDO. La Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en la Ciudad de México, es la autoridad competente para conocer de los medios de impugnación.

TERCERO. Remítanse los autos de los asuntos a la Secretaría General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional, para que realice el trámite correspondiente.

SUP-JDC-363/2021 Acuerdo de Sala

PRIMERO. Esta Sala Superior es formalmente competente para conocer del presente medio de impugnación.

SEGUNDO. El presente medio de impugnación es improcedente.

TERCERO. Se reencauza la demanda a la Comisión Nacional de Justicia y Ética Partidaria del partido político Redes Sociales Progresistas para que resuelva lo que en Derecho proceda.

CUARTO. Se vincula a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Superior para realizar las diligencias pertinentes para el debido cumplimiento de lo ordenado en el presente acuerdo.

Posteriormente, la Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso, ponente en los expedientes **SUP-AG-66/2021**, **SUP-JDC-288/2021**, **SUP-JDC-343/2021**, **SUP-JLI-2/2021**, **SUP-JRC-29/2021**, **SUP-REC-118/2021** y **acumulado** y **SUP-SFA-17/2021**, sometió a consideración los proyectos respectivos, en los que propuso lo siguiente:

SUP-AG-66/2021 Acuerdo de Sala

PRIMERO. Se **reencauza** la demanda al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, para que resuelva lo que en Derecho proceda.



SEGUNDO. Remítanse las constancias que dieron origen al presente asunto a ese órgano jurisdiccional local, previa copia certificada que de ellas se obtenga y obre agregada en autos.

SUP-JDC-288/2021 Acuerdo de Sala

ÚNICO. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es competente para conocer del presente medio de impugnación.

SUP-JDC-343/2021 Acuerdo de Sala

PRIMERO. Es **improcedente** el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

SEGUNDO. Se **reencauza** la demanda al Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, para los efectos precisados en el presente acuerdo.

SUP-JLI-2/2021

PRIMERO. La parte actora y el INE acreditaron parcialmente las acciones, excepciones y defensas respectivamente.

SEGUNDO. Se condena al INE al pago de la indemnización a que se refiere el artículo 108, numeral 1, de la Ley de Medios de Impugnación.

TERCERO. Se ordena el pago de las prestaciones económicas señaladas en la parte considerativa de la presente resolución y al reconocimiento de antigüedad e inscripción retroactiva ante el ISSSTE y FOVISSSTE.

CUARTO. Dese vista con copia certificada del presente fallo al ISSSTE, para que actúe en el ámbito de sus atribuciones.

QUINTO. Se absuelve al INE al pago de las prestaciones económicas relativas a la prima vacacional por lo que hace del uno al cinco de enero de dos mil veintiuno y al FONAC.

SEXTO. El INE deberá cumplir con lo anterior en el plazo señalado en el apartado de EFECTOS de esta sentencia.

SUP-JRC-29/2021 Acuerdo de Sala

PRIMERO. Es **improcedente** el juicio de revisión constitucional electoral.

SEGUNDO. Se **reencauza** el medio de impugnación a juicio electoral.

TERCERO. Remítase el expediente del juicio al rubro indicado a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Superior, a fin de que realice lo precisado.

SUP-REC-118/2021 y acumulado

Incidente de incumplimiento de sentencia

PRIMERO. Es improcedente el incidente de incumplimiento planteado respecto de la sentencia dictada en el SUP-REC-118/2021 y su acumulado.

SEGUNDO. Remítase el escrito incidental presentado por Fuerza por México al Tribunal Electoral del Estado de Yucatán; debiendo quedar en su lugar copia certificada del mismo.

SUP-SFA-17/2021

PRIMERO. Es **improcedente** el ejercicio de la facultad de atracción.

SEGUNDO. Remítase el asunto a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Tercera Circunscripción Electoral Plurinominal, con sede en la Ciudad de Xalapa, Veracruz, para que conozca y resuelva, en plenitud de jurisdicción, lo que en Derecho corresponda.

A continuación, el Magistrado José Luis Vargas Valdez, instructor y ponente en los expedientes **SUP-JDC-302/2021, SUP-JDC-310/2021 a SUP-JDC-315/2021, SUP-JDC-344/2021, SUP-JDC-345/2021, SUP-JDC-367/2021 a SUP-JDC-369/2021, SUP-JDC-377/2021 y SUP-JRC-30/2021**, sometió a consideración los proyectos respectivos, en los que propuso lo siguiente:

SUP-JDC-302/2021 Acuerdo de Sala

PRIMERO. Esta Sala Superior **es competente** para conocer y resolver el presente medio de impugnación.

SEGUNDO. Es **improcedente** el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano indicado en el rubro.

TERCERO. Se **reencauza** la demanda a juicio electoral.

SUP-JDC-310/2021 y acumulados Acuerdo de Sala

PRIMERO. Se acumulan los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SUP-JDC-311/2021, SUP-JDC-312/2021, SUP-JDC-313/2021, SUP-JDC-314/2021 y SUP-JDC-315/2021 al diverso SUP-JDC-310/2021, en consecuencia, agréguese copia certificada de los puntos resolutive de la presente ejecutoria a los expedientes acumulados.

SEGUNDO. Son **improcedentes** los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

TERCERO. Se **reencauzan** las demandas a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, para que resuelva lo que en Derecho proceda.

CUARTO. Previa las anotaciones que correspondan y copia certificada que se deje en el archivo jurisdiccional de esta Sala Superior de la totalidad de las constancias que integran los expedientes, envíense los asuntos al referido órgano de justicia partidista.

SUP-JDC-344/2021 y acumulados Acuerdo de Sala

PRIMERO. Se **acumulan** los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SUP-JDC-345/2021 y SUP-JDC-377/2021 al diverso SUP-JDC-344/2021, en consecuencia, agréguese copia certificada de los puntos resolutive de la presente ejecutoria a los expedientes acumulados.

SEGUNDO. Se **reencauzan** las demandas a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA para que, conforme con sus atribuciones, resuelva lo que el Derecho proceda en los términos precisados.



SUP-JDC-367/2021 y acumulados Acuerdo de Sala

PRIMERO. Se acumulan los juicios; por tanto, glósesse copia certificada de los puntos de acuerdo de la presente resolución a los autos de los expedientes acumulados.

SEGUNDO. Son **improcedentes** los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano promovidos por Susana Vázquez López y Yessica Sarahi Santiago Tencle.

TERCERO. Se **reencauzan** las demandas a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA para que conozca y resuelva lo que en derecho proceda, dentro del plazo indicado.

SUP-JRC-30/2021 Acuerdo de Sala

PRIMERO. La Sala Regional Monterrey es **competente** para conocer del presente medio de impugnación.

SEGUNDO. **Remítase** la demanda a la Sala Regional Monterrey para que, conforme con sus atribuciones, resuelva lo que en Derecho proceda.

TERCERO. Previas las anotaciones que correspondan y copia certificada que se deje en el Archivo Jurisdiccional de este Tribunal, de la totalidad de las constancias que integran el expediente al rubro identificado, envíense las constancias originales a la Sala Regional Monterrey.

Sometidos a votación, los proyectos fueron aprobados por unanimidad de votos.

Finalmente, se presentó la lista provisional de los proyectos de resolución circulados por las Ponencias, en términos de lo estipulado en el Acuerdo General 8/2020 de esta Sala Superior, relativos a la resolución de los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano **SUP-JDC-247/2021, SUP-JDC-251/2021, SUP-JDC-260/2021, SUP-JDC-273/2021, SUP-JDC-283/2021, SUP-JDC-284/2021, SUP-JDC-288/2021 a SUP-JDC-293/2021, SUP-JDC-328/2021, SUP-JDC-332/2021, SUP-JDC-346/2021 a SUP-JDC-359/2021**, los juicios electorales **SUP-JE-30/2021, SUP-JE-37/2021, SUP-JE-48/2021 y SUP-JE-50/2021**, el juicio de revisión constitucional electoral **SUP-JRC-32/2021**, los recursos de apelación **SUP-RAP-50/2021, SUP-RAP-57/2021, SUP-RAP-61/2021, SUP-RAP-64/2021, SUP-RAP-65/2021 y SUP-RAP-66/2021**, los recursos de reconsideración **SUP-REC-287/2020, SUP-REC-69/2021, SUP-REC-102/2021, SUP-REC-158/2021, SUP-REC-166/2021, SUP-REC-168/2021, SUP-REC-169/2021, SUP-REC-170/2021, SUP-REC-172/2021 SUP-REC-175/2021, SUP-REC-176/2021, SUP-REC-177/2021, SUP-REC-**

179/2021 a SUP-REC-182/2021, SUP-REC-185/2021 a SUP-REC-189/2021, así como los recursos de revisión del procedimiento especial sancionador **SUP-REP-21/2021, SUP-REP-68/2021, SUP-REP-70/2021, SUP-REP-74/2021, SUP-REP-77/2021 y SUP-REP-79/2021**.

Al respecto, las Magistradas y los Magistrados acordaron que los mismos sean materia de discusión y resolución en la sesión pública por videoconferencia que se convoque para tal efecto, a excepción del proyecto del recurso **SUP-REC-172/2021**, presentado por el Magistrado Felipe de la Mata Pizaña. En este asunto, se solicitó que fuera retirado para poder realizar un análisis y estudio más profundo del medio de impugnación, para su discusión en posterior sesión pública. Ante la referida petición, se determinó retirar el proyecto.

Desahogados los asuntos que motivaron la sesión privada por videoconferencia, a las trece horas con cincuenta minutos del día de la fecha se declaró concluida.

En cumplimiento de lo previsto en los artículos 201, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 20, fracciones I, III y IV, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 4/2020, por el que se emiten los lineamientos aplicables para la resolución de los medios de impugnación a través del sistema de videoconferencias, así como el Manual para la gestión operativa de las sesiones no presenciales a través de videoconferencias, se elabora la presente acta. Para los efectos legales procedentes, firman electrónicamente el Magistrado Presidente de la Sala Superior, José Luis Vargas Valdez y el Secretario General de Acuerdos, Carlos Vargas Baca.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.

Magistrado Presidente

Nombre: José Luis Vargas Valdez

Fecha de Firma: 17/05/2021 07:20:25 p. m.

Hash:  2QqMh6a3JATHa7cpqojK2EUZ5QS7uJHAXkkHBUiccPU=

Secretario General de Acuerdos

Nombre: Carlos Vargas Baca

Fecha de Firma: 17/05/2021 06:46:14 p. m.

Hash:  fJL3+RO1tTWjYr/0keOMPjWKU5m7sDXJc2sX7R4A76I=